



Poder Judicial de Neuquén

Número:

Referencia: SS - Suspensión del cómputo de los plazos procesales para los organismos judiciales no penales para los días 22 y 23 del corriente año (R)

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 6499, punto 17, el Tribunal Superior de Justicia aprobó el cronograma de implementación propuesto por la Comisión de Informatización, en función del resultado de las visitas realizadas por la Presidencia y Equipo de Gobierno, a las jurisdicciones del interior provincial.

Que dicho cronograma comprende la implementación del Sistema de Gestión de Expedientes Digitales Pehuén (fueros no penales), en los organismos judiciales con asiento en la ciudad de Cutral Có, a saber: Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1, Juzgado Civil Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos Laboral y Minería N° 2 y Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia todos de la Ciudad de Cutral Có.

Que, a los fines de llevar adelante la implementación en dichas dependencias, resulta necesario suspender el cómputo de los plazos procesales durante los días 22 y 23 de septiembre del corriente año, a los fines de realizar la migración de las Bases de Datos y puesta en marcha del sistema, dado que las tareas previas detalladas en el cronograma se vienen realizando. Ello será sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se realicen o sus titulares autoricen en dicho período.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DECRETA:

1º) Disponer la suspensión del cómputo de los plazos procesales en el Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1, Juzgado Civil Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos Laboral y Minería N° 2 y Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, Oficina de Violencia y Equipo Interdisciplinario, todos de la Ciudad de Cutral Có durante los días 22 y 23 de septiembre del corriente año, a fin de concretar la implementación del Sistema de Gestión de Expedientes Digitales Pehuén (fueros no penales), sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se realicen y sus titulares autoricen.

2º) Notifíquese a los organismos judiciales involucrados, al Colegio de Abogados y a los operadores jurídicos de la II Circunscripción Judicial, a los fines de su conocimiento y cumplimiento.

3º) Cúmplase, regístrese y oportunamente, pase a ratificación del Cuerpo en el próximo Acuerdo. Fecho, archívese.